

C.F.S. C/ C.L.B. S/

VIOLENCIA

PUMA: VR-01001-F-2025

Villa Regina, 16 de diciembre de 2025

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Téngase presente la valoración de riesgos efectuada. Procédase a su publicación.-

Atento los hechos denunciados y el informe del ETI, **ORDENO DISPONER** por el plazo de 60 días;

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. L.B.C., prohibiéndole reingresar al domicilio de B.B.-.C.V.N.2. de la Ciudad de <.s.#.R..-

2) REINTEGRAR al Sr. F.S.C. y su progenitora, al domicilio de B.B.-.C.V.N.2. de la Ciudad de <.s.#.R..-

3) PROHIBIR al Sr. L.B.C. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona del denunciante, Sr. F.S.C., y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia..

4) PROHIBIR al Sr. L.B.C. realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

- Líbrese por Secretaría mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas a los fines que el Sr. Oficial de Justicia notifique y efectivice la orden de exclusión y prohibición de acercamiento dispuesta en autos. Hágase saber al Oficial de justicia que deberá entregar la llave de la vivienda al Sr. F.S.C.. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de ubicar y efectivizar la medida aquí encomendada, ya sea requiriendo toda información que entienda

pertinente, requerir el auxilio de la fuerza pública. En el mismo acto deberá notificar al denunciado de la providencia del día de la fecha, haciéndole saber al excluido que podrá tomar la intervención en estas actuaciones, con asistencia letrada, pudiendo ser con un abogado de su confianza y/o requerir, de corresponder, asistencia de un letrado de la Defensoría Oficial, sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina. **Oficiese por Secretaría a la Comisaría de la Familia de Villa Regina** a los fines que preste colaboración con el Oficial de Justicia interviniente.-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se tome razón, de la orden de exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. L.B.C., debiendo prestar colaboración con el Sr. F.S.C. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiese por Secretaría.-**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 14/12/2025.

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la Comisaría de la Familia y/o a la Comisaría que corresponda que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm